



**RESOLUCION No. CSJATR23- 2143**  
**30 junio de 2023**

**(Magistrada ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*“Por medio de la cual se otorga permiso especial para adelantar estudios de Maestría, en la Universidad Libre Seccional Pereira en el segundo semestre del año 2023”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las Consagradas en el artículo 139 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023, enviado por correo electrónico y recibido por esta Corporación el 20 de junio del presente año, radicado bajo el No. EXTCSJAT23-4111, solicitó permiso especial de estudios con el objeto de adelantar Maestría en derecho constitucional, que se desarrollará en la Universidad Libre Seccional Pereira en el segundo semestre del año lectivo 2023.

Que junto con la solicitud, el funcionario allegó cronograma expedido por la Universidad del Libre de Pereira, en la Maestría en derecho constitucional, en las fechas en la cuales se desarrollarán las actividades académicas, debiendo asistir mensualmente los días, jueves de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y 2:00 p.m a 10:00 p.m y sábados de 8:00 a.m a 6:00 p.m, así:

FECHA PROGRAMADA
Mayo 11, 12 y 13 de 2023
Junio 08, 09 y 10 de 2023
Julio 06, 07 y 08 de 2023
Agosto 03, 04 y 05 de 2023
Agosto 31, Septiembre 01 y 02 de 2023
Septiembre 28, 29 y 30 de 2023

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





Esta Corporación, reconoce el derecho que tiene todo funcionario judicial en adelantar cursos de especialización, sin embargo, le reitera su responsabilidad con la Administración de Justicia de mantener su recinto judicial al día, o, que a raíz del presente permiso no se generen mayores traumatismos que pudieren generar solicitudes de Vigilancias Judiciales Administrativas.

Respecto a la competencia rige lo indicado en el Acuerdo 162 de 1996, que dice:

“ARTICULO SEXTO. - Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los Jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.”

Además, se encuentra reconocido el presente derecho en el contenido del Acuerdo 162 de 1996, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.”

Que para los efectos del otorgamiento del permiso de estudios que viene invocando la solicitante, además de quedar sujeto a las disposiciones antes referidas, el funcionario Judicial deberá mantener informado al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, de cualquier cambio que se produzca en el calendario de asistencia a la Maestría en Derecho Constitucional, que se desarrollará en la Universidad Libre de Pereira.

Que, vista la solicitud allegada por el funcionario judicial, considera esta Corporación procedente conceder permiso de estudio al Doctor DAVID ANDRES ARBOLEDA



HURTADO, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, los siguientes días:

<b>Julio</b> 06, 07 y 08 de <u>2023</u>
<b>Agosto</b> 03, 04 y 05 de <u>2023</u>
<b>Agosto</b> 31, <b>Septiembre</b> 01 y 02 de <u>2023</u>
<b>Septiembre</b> 28, 29 y 30 de <u>2023</u>

En cumpliendo con lo preceptuado en el artículo tercero (3°) del Acuerdo 162 de julio 2 de 1996 y sujetándose al contenido del mismo, en lo que concierne a que el servicio público de la justicia no se afectará, ni se presentará congestión o atraso judicial. Por todo lo anterior, se le concederá el permiso solicitado por el Servidor Judicial.

Cabe anotar, que el permiso otorgado bajo ninguna circunstancia podrá exceder el tiempo máximo reglamentado por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo No. 162 de julio 2 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso especial al Doctor DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, para asistir a las clases de Maestría en Derecho Constitucional, que se desarrollará en la Universidad Libre de Pereira, en el segundo semestre del año lectivo 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso otorgado está sujeto al calendario académico, en el cual se señalan sesiones en las siguientes fechas que sean laborables y no afecten los turnos de control de garantías

<b>Julio</b> 06, 07 y 08 de <u>2023</u>
<b>Agosto</b> 03, 04 y 05 de <u>2023</u>
<b>Agosto</b> 31, <b>Septiembre</b> 01 y 02 de <u>2023</u>
<b>Septiembre</b> 28, 29 y 30 de <u>2023</u>



**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado está sujeto al calendario académico, aportado por el funcionario Judicial, sujetándose al contenido del mismo en lo que concierne a que el servicio público de la justicia no se afectará ni se presentará congestión o atraso judicial.

**PARAGRAFO:** el permiso otorgado bajo ninguna circunstancia podrá exceder el tiempo máximo reglamentado por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo No. 162 de julio 2 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO:** El funcionario Judicial deberá mantener informado al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, de cualquier cambio que se produzca en el calendario de asistencia a la Maestría en Derecho Constitucional, que se desarrollará en la Universidad Libre de Pereira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la anterior decisión a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla y al Doctor DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO, en su condición de Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Presidenta

CEV/VQD

Aprobado en Sala del 22 de junio de 2023

